



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 091 A •

25 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53
DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA ZENAIDA SALVADOR
BRÍGIDO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido, Diputada Local del Partido MORENA, por el XIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 53 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad es el elemento esencial del ser humano “que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social”. [1] La identidad personal significa “ser en sí mismo, representado en sus propios caracteres y sus propias acciones, constituyendo la misma verdad de la persona”. [2]

Este derecho se encuentra tutelado en diversos instrumentos internacionales como: la Convención Iberoamericana sobre los Derechos del Niño, en el artículo 7º, establece que el niño tiene derecho a un nombre, nacionalidad, y a conocer a sus padres; mientras que el artículo 8º, obliga a los Estados parte a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, que incluye su nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. De esta forma, si un niño se ve privado de alguno de estos derechos, el estado tendrá que prestar la asistencia y protección con el fin de restablecer su identidad. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no define ni regula el derecho a la identidad como tal, pero si establece ciertos derechos de niñas y niños vinculados con el mismo, como el derecho a ser inscrito al nacer y el derecho a adquirir una nacionalidad: Artículo 24. 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, párrafo octavo menciona: ... “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

El garantizar el derecho a la identidad es una tarea del Estado. En ella debemos participar todos, el gobierno, sociedad civil y por supuesto la población, y a pesar de lo fundamental de este derecho, el gobierno mexicano no ha garantizado plenamente el derecho a la identidad ya que de acuerdo con datos del Informe anual 2015, del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), por cada mil niñas, niños y adolescentes existen “15 que no cuenta con registro de nacimiento”. [3]

Nuestra Carta Magna en el numeral cuarto constitucional en su noveno párrafo señala que el Estado debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos: Artículo 4º... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Una de las formas elementales para garantizar el derecho a la identidad es el registro de nacimiento ante el Registro Civil, tal y como lo señala el artículo 53 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, acto que implica que el ... padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de estos, los abuelos, dentro de los seis meses siguientes... declaren el nacimiento, situación que deja vulnerables a las niñas y niños que nacen en los centros penitenciarios en virtud de que las madres al encontrarse reclusas se encuentran totalmente impedidas para garantizar el derecho a la identidad de sus hijos, siendo entonces la responsabilidad de los Oficiales del Registro Civil del interior del estado, las autoridades responsables de garantizar que toda aquella niña o niño que nazca en un centro de penitenciario cuente con su registro de nacimiento gratuito, haciendo hincapié que el registro de nacimiento deberá ser totalmente gratuito, aún y cuando el Oficial del Registro Civil, tenga que trasladarse al centro penitenciario de su

jurisdicción, y debe ser gratuito en virtud de que, en cualquier caso, cuando el registro de nacimiento se efectúa fuera de las oficinas del Registro Civil tiene un costo \$989.99 –NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.–, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, costo que de ninguna manera puede ser cubierto por las madres dada su situación, aunado a que la obligación de garantizar el derecho a la identidad recae precisamente en el Estado tal y como se advierte de las disposiciones señaladas al inicio de este escrito y lo que busca esta iniciativa es que no existan barreras que puedan impedir el registro de nacimiento de las niñas y niños nacidos en los centros penitenciarios, por ello se pretende que los Oficiales del Registro Civil acudan cada seis meses a los Centros Penitenciarios de su competencia en los que existan mujeres reclusas con la finalidad de llevar a cabo los registros de nacimiento de las niñas y niños nacidos en los Centros Penitenciarios realizando las gestiones que sean necesarias a fin de garantizar el registro de nacimiento inmediato de dichos menores.

Anexo el siguiente cuadro comparativo:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 53. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de estos los abuelos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquel.</p>	<p>Artículo 53. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de estos los abuelos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquel.</p> <p>El Oficial del Registro Civil tendrá la obligación de acudir cada seis meses al Centro Penitenciario de su competencia y llevar a cabo el registro de nacimiento inmediato y gratuito de los menores que hayan nacido en ese periodo en el Centro Penitenciario.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 53, del Código Familiar del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Capítulo II Actas de Nacimiento

Artículo 53. Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos,

a falta de estos los abuelos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquel.

El Oficial del Registro Civil tendrá la obligación de acudir cada seis meses al Centro Penitenciario de su competencia y llevar a cabo el registro de nacimiento inmediato y gratuito de los menores que hayan nacido en ese periodo en el Centro Penitenciario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 12 de junio de 2020.

Atentamente

Dip. Zenaida Salvador Brígido

[1] Secretaría de Gobernación, *El derecho a la identidad como derecho humano*, México, Segob, 2010, p.4, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2010/2EL%20derecho%20a%20la%20identintidad_ok.pdf.

[2] Weinberg, Inés M. (coord.), *Convención sobre los Derechos del Niño*, Buenos Aires, Rubinzal – Culzoni, 2002, p.156

[3] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México, p.31.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx